



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 564

SANCIONES

INFORME EJECUTIVO

El presente tiene como objeto relevar e informar sobre los procedimientos utilizados por el ENARGAS para el seguimiento y registro de las sanciones impuestas a los distintos Sujetos de la Industria, de acuerdo a lo dispuesto por el Marco Regulatorio.

Para ello, se relevó el estado de trámite de las imputaciones y sanciones impuestas a los sujetos regulados, analizándose los procedimientos internos utilizados por el Organismo para el seguimiento y registro del proceso sancionatorio. Se verificó la integridad y veracidad de la información registrada en la aplicación Base de Datos Unificada de Sanciones (“BDUSanciones”), y en el Registro Informático Centralizado de Estaciones de Carga para GNC (RIC) respecto de las sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga (EC). El período sujeto a revisión comprendió los ejercicios 2022/2023. Se consideraron las imputaciones y sanciones emitidas en el período, como así también las actividades desplegadas respecto de las dictadas en ejercicios anteriores. A tal efecto, se efectuó el seguimiento de los casos muestreados en el Informe UAI N.º 511 (período 2020/2021).

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Imputaciones. Grado de Resolución. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.1)*

Continúan registrándose atrasos en la resolución de las imputaciones efectuadas en el período 2022/2023. Respecto de las imputaciones de años anteriores (2020/2021) se verificó un considerable avance respecto al seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 511.

✓ *Hecho infractor. Detección del incumplimiento. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.2)*

Continúan observándose demoras entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, motivo por el cual las Gerencias Técnicas deben extremar sus recursos a fin de efectuar sus Informes e Imputaciones en un tiempo cercano a la detección del incumplimiento.



✓ *Recursos interpuestos. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.4)*

Se verificaron avances en la resolución de los Recursos interpuestos contra resoluciones dictadas en el ejercicio 2020/2021, y en los casos incluidos en la muestra del ejercicio 2023.

✓ *Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.5)*

Debe continuarse con las medidas tendientes a propiciar que las multas sean abonadas con más los intereses hasta la fecha del efectivo pago. Se verificaron casos pendientes de intimación y enviados al archivo, por lo que se reitera la recomendación de analizar la viabilidad de modificar el circuito del expediente a fin de que, una vez notificada la sanción, el mismo sea girado a GAL para activar el trámite según el estado de la sanción.

✓ *Multas aplicadas en años anteriores pendientes de cumplimiento. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.6)*

No se verificaron avances con relación a la efectivización de sanciones de antigua data, o la adopción de decisiones sobre el cierre del proceso, para lo cual resultaría necesario realizar un relevamiento de las sanciones de ejercicios anteriores a fin de definir el curso a seguir, conforme lo recomendado en el Informe UAI N.º 482.

✓ *Cumplimiento de multa aplicadas. Registros (C.7)*

La GA no posee datos suficientes sobre el estado de aquellas sanciones impagas y de la deuda de cada Sujeto, ya que la Nota de Cargo es emitida con posterioridad a la emisión de la Nota de intimación al pago. Se recomienda la implementación de un sistema de registro adicional que dé cuenta de la deuda mantenida por cada Sujeto en concepto de multas (capital e intereses), en el que se registren las multas exigibles pendientes de pago, las abonadas y las parcialmente impagas. Adicionalmente, debe considerarse emitir las NC en forma previa a la intimación.

✓ *Incumplimiento de multas. Cobro por vía judicial. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.8)*

Continúan observándose demoras en el inicio de las acciones judiciales, y no se halló evidencia de la realización de relevamiento alguno para la definición del curso a seguir sobre sanciones de vieja data. Respecto del registro de los casos en los que finalizó la gestión administrativa de cobro, se evidencian mejoras respecto de las registraciones en la BDUSanciones. Los cambios de asignación en las funciones relativas a los cobros judiciales y extrajudiciales de las sanciones producidos en el ejercicio 2024 denotan una mejoría en los procesos de control de los casos.

✓ *Registro informático de apoyo. Base Unificada de Sanciones - Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.9)*



Ente Nacional Regulador del Gas

No es posible realizar un adecuado seguimiento del estado del trámite de cada sanción e imputación en la BUSanciones, y ésta no es utilizada para activar mecanismos de control y alertas ante los vencimientos del proceso sancionatorio. Continúan observándose debilidades en la metodología empleada para el ingreso y actualización de los datos almacenados, e inconsistencias en los procesos automatizados para el procesamiento de la información ingresada. Se recomienda, realizar la revisión de los campos obligatorios y validaciones del aplicativo, los permisos de carga, proceder a la adecuación de los “estados” y definir los reportes necesarios para el seguimiento del proceso.

✓ Estaciones de Carga. Tiempos del proceso. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.10.1-2)

Continúan observándose demoras muy significativas en los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga. En particular, no se activó el trámite respecto de las Actas labradas por el ENARGAS en el ejercicio 2022. Además, se constataron debilidades de control en la metodología de trabajo empleada para el resguardo de la documentación de respaldo de las sanciones aplicadas por las Licenciatarias a las Estaciones de Carga (EC). Se observó la duplicación de expedientes para el seguimiento de una misma sanción, duplicidad en la emisión del Informe Técnico para el trámite de un Recurso, y acciones para instar el cobro extrajudicial en dos oportunidades (registrándose ambos EE en el RIC).

✓ Estaciones de Carga. Registro Informático Centralizado. Universo. Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.10.3.1-2-3)

El RIC no proporciona información oportuna y veraz sobre el universo de sanciones, no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio, y su estructura de datos dificulta obtener información confiable en tiempo oportuno. Además, no lista las sanciones por su fecha de imposición sino por la fecha de la inspección y/o Acta del ENARGAS, pero no es de ingreso obligatorio el campo relativo a la fecha del Acta, posibilitando así la registración de una sanción sin fecha. Continúa verificándose la falta de actualización e información inconsistente en el ingreso de datos al RIC.

✓ Estaciones de Carga. Incumplimientos. Conclusión del procedimiento (C.10.3.4 y C.10.4)

No se halló evidencia de la implementación de registro alguno a fin de obtener información sobre los casos en que debe instarse el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Continúa sin instarse el trámite sancionatorio respecto de auditorías “con observaciones” practicadas hace dos años. No se informaron ni verificaron avances sobre la revisión del procedimiento implementado para aquellos casos en los que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias. Continúan sin encuadrarse supuestos de hecho conforme al derecho aplicable, y registrándose como “Prescriptas” sanciones no cumplidas por diversas causales.



✓

Estaciones de Carga. Sanciones firmes.

Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.10.5)

Continúa sin documentarse en los EE los datos necesarios para proceder al cobro administrativo de las multas a las EC. De los casos relevados se observaron diferencias en los días otorgados para el vencimiento de la multa. Del RIC no es posible obtener información sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, y GGNV no posee otro registro. No se halló evidencia del análisis conjunto con GAL sobre el procedimiento de comunicación a las Compañías de Seguros sobre las multas impagas de todos los Sujetos que poseen Seguro de caución, en función de la actividad que desempeñan, y continúan emitiéndose Notas de intimación a las Compañías de Seguros en los casos de las multas aplicadas a las EC y no al resto de los Sujetos.

✓

Adecuación y actualización de la escala de multas.

Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.12)

Se arbitraron los medios a fin de proceder a la actualización de la escala de multas, con excepción de las aplicables a los Organismos de Certificación.

Se concluye que continúan observándose debilidades en los procesos de control interno utilizados para el seguimiento y registración de los presuntos incumplimientos de los sujetos, hasta el efectivo cumplimiento de las sanciones. En materia de imputaciones emitidas en el período 2020/2021, se verificó un avance significativo y se está avanzando en la resolución de imputaciones del período 2022/2023, pero continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, la Nota de imputación y la sanción. Resta, realizar un relevamiento de las imputaciones y sanciones de años anteriores a fin de obtener información sobre los casos pendientes, para así adoptar una decisión final. De la Base de Datos Unificada de Sanciones, no es posible obtener información completa sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones, siendo necesario rever la parametrización del sistema informático y los responsables de registración. Respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga se observan numerosas debilidades en los procedimientos aplicados para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Distribuidoras en fecha contemporánea a su emisión, en el resguardo documental y en las registraciones efectuadas en el sistema de apoyo (RIC). Resulta necesario el trabajo coordinado de todas las Gerencias involucradas para agilizar los tiempos insumidos, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos de vieja data. En particular, es imprescindible la acción coordinada entre GGNV y GAL, a fin de unificar criterios en el tratamiento de las sanciones.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Relevar e informar sobre los procedimientos utilizados por el ENARGAS para el seguimiento y registro de las sanciones impuestas a los distintos Sujetos de la Industria, de acuerdo a lo dispuesto por el Marco Regulatorio.

B.- ALCANCE

Para cumplir con el objetivo propuesto se relevó el estado de trámite de las imputaciones y sanciones impuestas a los sujetos regulados, analizándose los procedimientos internos utilizados por el Organismo para el seguimiento y registro del proceso sancionatorio. Se verificó la integridad y veracidad de la información registrada en la aplicación Base de Datos Unificada de Sanciones (en adelante “BDUSanciones”), y en el Registro Informático Centralizado de Estaciones de Carga para GNC (RIC) respecto de las sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga (EC).

El período sujeto a revisión comprendió los ejercicios 2022/2023. Se consideraron las imputaciones y sanciones emitidas en el período, como así también las actividades desplegadas respecto de las dictadas en ejercicios anteriores. A tal efecto, se efectuó el seguimiento de los casos muestreados en el Informe UAI N.º 511 (período 2020/2021). Además, se consideró el grado de avance en base a la información brindada por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

Se realizó el seguimiento de las observaciones surgidas en Informes anteriores, verificando el grado de implementación de las recomendaciones formuladas oportunamente.

B.1.- Normativa Aplicable

La Sección XII -Contravenciones y Sanciones- del Capítulo I de la Ley N.º 24.076, reglamentada por los Decretos Nros. 1738/92 y 2255/92, prevé las sanciones por las violaciones o incumplimientos de la Ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores; y el Numeral 10.5 del Capítulo X las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aprobadas por Decreto N.º 2255/92, establece el Régimen de Penalidades que también resulta aplicable a las Subdistribuidoras, conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º 35/93. Asimismo, el ENARGAS ha dictado las siguientes normas aplicables:



- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 138/1995*: Régimen de Auditoría y Penalidades de los Organismos de Certificación, sustituido por el Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º 56/2019 (Anexo III).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 139/1995*: Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC (Anexo III).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 2629/2002*: Mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de las Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido, en el cual se establece el Régimen Sancionatorio.
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 722/2019*: Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural (Título VII - Régimen de Penalidades).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 94/2020*: Reglamento de Comercializadores, que prevé el Régimen de Penalidades aplicable (deroga las Resoluciones ENARGAS N.º 421/97, N.º 478/97 y N.º 830/98).
- ✓ *NAG 200*: Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas, la que establece penalidades a los Instaladores Matriculados. Las Licenciatarias detentan el poder de policía sobre los Matriculados.

B.2.- Trabajo Realizado

Se requirió a GAL la remisión del estado de las sanciones dictadas en el período 2023, las imputaciones de los ejercicios 2022/2023, el estado de situación y grado de avance de los trámites sancionatorios del período 2016/2021, el estado de trámite de las sanciones a las EC del período 2022/2023 respecto de las cuales el ENARGAS tomó intervención en ejercicio de la facultad jurisdiccional, el detalle de las acciones judiciales en curso relativas al cumplimiento de las sanciones aplicadas en el período 2020/2023, y las modificaciones realizadas y/o proyectadas sobre los aplicativos informáticos utilizados para el seguimiento de los trámites. La Gerencia remitió la información mediante ME-2024-93211050-APN-GAL#ENARGAS.

Se requirió a la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV) que informara el estado de trámite de los siguientes puntos: sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga (EC) durante el ejercicio 2023, las sanciones del período 2022/2023 respecto de las cuales el ENARGAS tomó intervención en ejercicio de la facultad jurisdiccional, las auditorías a las EC con observaciones y/o presuntos incumplimientos constatados por el Organismo sin iniciar y/o con proceso sancionatorio en curso, y las auditorías con observaciones indicando en cuáles se propicia la iniciación del trámite sancionatorio a los Sujetos del Sistema de GNV. Además, se solicitó el detalle del circuito administrativo del proceso, los procedimientos aprobados o en proyecto, así como manuales de usuarios para el registro del trámite sancionatorio y las modificaciones realizadas y/o que proyecta realizar sobre los aplicativos informáticos utilizados. La Gerencia dio respuesta mediante ME-2024-96338799-APN-GDYGNV#ENARGAS.



Ente Nacional Regulador del Gas

Se realizaron consultas con el personal de las áreas pertinentes de GAL, GGNV, Gerencia de Administración (GA) y Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC).

Las tareas de campo se desarrollaron entre los meses de agosto y octubre del presente ejercicio.

A continuación, se exponen por fuente de información.

B.2.1.- Imputaciones - Incumplimientos

a. Imputaciones

La GAL remitió el detalle de las imputaciones realizadas en los ejercicios 2022 y 2023. En el siguiente cuadro se expone el universo de casos sujetos a control, como así también la representatividad de la muestra, seleccionada al azar:

<i>Año</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
2022	162	22	13,58%
2023	146	22	15%
Total	308	44	14,28%

Para la selección de la muestra del período 2022 se consideraron el total de imputaciones no sancionadas a la fecha del relevamiento.

En base a la muestra determinada, se realizaron los siguientes procedimientos de control:

- ✓ Comprobaciones globales de razonabilidad sobre la metodología de trabajo aplicada en el proceso de imputación.
- ✓ Relevamiento del estado procedimental de los Expedientes (EE), verificándose:
 - la consistencia de la documentación respaldatoria,
 - los tiempos insumidos en el proceso,
 - la registración en los sistemas informáticos de apoyo.
- ✓ Consultas en las aplicaciones Mesa de Entradas y Salidas (MEyS) y Gestión Documental Papel (GDP), propias del Organismo.
- ✓ Se estableció como fecha de corte el 27/Ago/2024 para la constatación del estado de la imputación relevada.
- ✓ Se obtuvo información sobre los hechos infractores y la detección de su incumplimiento.

b. Grado de avance período 2020/2021



Se verificó el grado de avance de las imputaciones emitidas en el período 2020/2021 y las gestiones realizadas respecto de la muestra de imputaciones (25 casos) de la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.º 511), mediante consultas a los EE, listados remitidos por GAL sobre el estado de situación y consultas a las Gerencias intervinientes.

B.2.2.- Sanciones

Se verificaron los trámites seguidos ante la aplicación de sanciones por parte del ENARGAS, o su imposición por las Distribuidoras en el caso de las Estaciones de Carga de GNC.

a. Sanciones aplicadas por el ENARGAS

➤ Sanciones aplicadas 2023

Del total de Resoluciones en materia de sanciones emitidas en el ejercicio 2023 (145 actos administrativos), se seleccionó una muestra al azar de 15 casos (10,34%).

Respecto de la muestra seleccionada se aplicaron los siguientes procedimientos de control:

- ✓ Comprobaciones globales de razonabilidad sobre la metodología de trabajo aplicada en la imposición de la sanción y su cumplimiento.
- ✓ Relevamiento del estado procedimental de los EE, verificándose:
 - consistencia de la documentación respaldatoria,
 - confrontación de su estado procedimental con la información remitida por GAL,
 - tiempos insumidos en la tramitación del proceso,
 - registración en los sistemas informáticos de apoyo.
- ✓ Relevamiento de los mecanismos de coordinación entre las Gerencias intervinientes.

Adicionalmente, mediante la consulta al GDP, se relevaron los actos emitidos en el período 2023 que resolvieron Recursos de Reconsideración.

➤ Grado de avance período 2020/2021

Se verificó el grado de avance de las sanciones emitidas en el ejercicio 2020/2021, y las gestiones realizadas respecto de la muestra de sanciones de la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.º 511) mediante la consulta a los EE muestreados, listados remitidos por GAL sobre el estado de situación y consultas a las Gerencias intervinientes.

➤ Gestión administrativa y judicial de cobro de las multas



Se relevó el grado de avance en las gestiones de cobro de las multas y su registración. De las planillas del período 2020/2023, remitidas por el Área de Control de Gestión Legal, se seleccionó una muestra de 33,33% del total de sanciones en “Gestión administrativa de cobro” y 15,38% en “Gestión de cobro judicial”. Respecto del período 2020/2021, se relevaron la totalidad de sanciones informadas en estado de “Gestión administrativa de cobro” y “Gestión de cobro judicial”. Además, se seleccionó una muestra al azar del 13,11% de los casos registrados en el “Reporte Datos Judiciales - Sanciones” de la BDUSanciones.

b. Estaciones de Carga - Sanciones aplicadas por las Distribuidoras

Se expone a continuación la muestra seleccionada de las sanciones impuestas por las Distribuidoras a las EC, discriminándose por la fuente de información:

b.1.- Sanciones registradas en el Registro Informático Centralizado (RIC)

En base a la información remitida por GGNV, se expone el universo de las sanciones registradas en el RIC y aplicadas por las Licenciatarias para el período en análisis, señalándose además la representatividad de la muestra seleccionada al azar:

<i>Año</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Representatividad</i>
2022	73	9	12,32%
2023	54	11	20,37%
<i>Total</i>	<i>127</i>	<i>20</i>	<i>15,74%</i>

b.2.- Expedientes formados por Resolución de Controversias

Se efectuaron búsquedas en el Tableau (GDE) a fin de identificar los EE iniciados con la trata ENAR00033 “Resolución de controversias - marco regulatorio gas”, formados en el período enero-2022/enero-2024. Se excluyeron los EE formados bajo la trata referida en los cuales se acumuló información relativa a las auditorías “sin observaciones”, y aquellos formados para el tratamiento de resoluciones de controversias ajenas a la temática en análisis.

✓ Sanciones aplicadas por las Licenciatarias

Del total de EE iniciados bajo la trata referida, se consideraron aquellos EE formados para el seguimiento de las sanciones informadas por las Licenciatarias y se realizó el cruce de datos con la información remitida por la GGNV (sanciones registradas en el RIC en el período 2022/2023). Se seleccionó una



muestra de casos no informados por GGNV entre las sanciones registradas en el RIC en el período 2022/2023 (9 EE del año 2023 y 8 EE del año 2022).

✓ **Actas ENARGAS**

Se consideraron aquellos EE formados para el seguimiento de las Actas practicadas por el ENARGAS y se realizó el cruce de datos con la información remitida por GGNV (sanciones registradas en el RIC en el período 2022/2023). Para el período 2022 del total de 21 EE no registrados en el RIC, se seleccionó una muestra de 7 EE. Respecto al período 2023, se consideraron 2 EE de Actas practicadas en la Sede Central del Organismo, excluyéndose del presente análisis los EE relativos a las auditorías ejecutadas por las Delegaciones que fueron objeto de revisión en la auditoría de Sistema de Gas Natural Vehicular (Informe UAI N.º 554) ejecutada en el presente ejercicio.

Sobre la muestra seleccionada de sanciones a las EC aplicadas por las Licenciatarias, se verificó la consistencia del respaldo documental obrante en el EE, se confrontó el estado procedimental con los datos registrados en el sistema informático de apoyo, y se verificaron los tiempos insumidos en la tramitación del proceso (desde la inspección/Acta y la interposición del Recurso hasta el dictado de la Resolución MJ). Además, se relevó el procedimiento aplicado para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y se analizaron de los mecanismos de coordinación entre las Gerencias.

b.3.- Resoluciones Materialmente Jurisdiccionales (MJ)

Del total de Resoluciones sancionatorias registradas en el GDP en el ejercicio 2023, se obtuvo información sobre las Resoluciones emitidas en materia jurisdiccional relativas a las sanciones impuestas por las Licenciatarias a las EC. Del total de 11 Resoluciones MJ se seleccionó una muestra al azar del 54,54%, a fin de verificar los tiempos insumidos en la tramitación del proceso (desde la inspección y la interposición del recurso hasta el dictado de la Resolución MJ) y su registración.

c. Estaciones de Carga - Sanciones aplicadas por el ENARGAS

Durante el período en análisis el ENARGAS no aplicó sanciones a las EC. Se realizó el seguimiento del Informe UAI N.º 482, verificándose el estado de trámite y registración de la Resolución ENARGAS N.º 199/18 (muestreada en el Informe UAI N.º 482).

B.3.- Limitación al Alcance

En el presente trabajo no fue posible verificar el contenido de los Expedientes N.º 32.158 y N.º 19.086. De la muestra seleccionada del Tableau sólo fue posible visualizar en el EX-2022-69898915-APN-GDYGNV#ENARGAS la carátula



del EE, y GGNV informó que fue creado el paralelo electrónico del Expediente N.º 32.158. Según la consulta realizada al RIC la sanción tramitada en el Expediente N.º 19.086 se encuentra “Prescripta”. Si bien dichos expedientes fueron solicitados en reiteradas oportunidades, a la fecha de elaboración del presente Informe no han sido puestos a disposición de esta UAI.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Imputaciones. Grado de Resolución

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.1) se observó una dilación en los tiempos empleados para la resolución de las imputaciones. El 75% de los casos seleccionados (período 2018/2019) presentaban demoras. No se avanzó en la resolución de las imputaciones emitidas en el período 2016/2017.

Seguimiento:

Respecto de los casos muestreados se emitió Informe Técnico en el 36,36%, y se emitió Dictamen en el 13,63%. Conforme la información proporcionada por GAL se encuentra pendiente de resolución el 25,64% de las imputaciones emitidas en el período 2022/2023. Del total de 25 EE muestreados en la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.º 511) se encuentran sin resolver el 20% de las imputaciones de los ejercicios 2020/2021 (en el Informe UAI N.º 511 restaba emitir Resolución en el 45,51% de los casos). Según la información brindada por GAL sobre el total de imputaciones del período 2020/2021, resta resolver el 5,51 % de los casos.

Opinión del auditor:

Continúan registrándose atrasos en la resolución de las imputaciones efectuadas en el período 2022/2023. Respecto de las imputaciones de años anteriores (2020/2021) se verificó un considerable avance respecto al seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 511.

Estado: *Con acción correctiva informada - Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría.*

C.2.- Hecho infractor. Detección del incumplimiento

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.2) se observaron demoras significativas entre la comisión del hecho y la aplicación de la sanción (3 años aproximadamente), e incumplimientos normativos sin imputar. Por ello se



Ente Nacional Regulador del Gas

recomendó impulsar el trabajo coordinado entre las Gerencias para agilizar la emisión de imputaciones y extremar los recaudos en la confección de Informes.

Seguimiento:

** Hechos infractores - Notas emitidas en 2022/2023 y Resoluciones del 2023:* Las Notas muestradas imputaron hechos cometidos entre el 2018 y 2022. En el caso de las sanciones muestradas (2023), los hechos fueron cometidos desde el año 2018 a 2022, es decir con un máximo de 5 años de antigüedad. En la auditoría anterior (Informe UAI N.º 511) se verificó que se resolvieron en el período 2020/2021 hechos cometidos desde el año 2011, es decir con 10 años de antigüedad.

** Tiempo promedio entre la detección incumplimiento y la Imputación:* El tiempo promedio desde la detección del incumplimiento (Informe Técnico) hasta la imputación (Nota) es de 370,76 días para la muestra de imputaciones emitidas en 2022/2023 y las sanciones del ejercicio 2023. En la auditoría anterior (Informe UAI N.º 511) se verificó un tiempo promedio de 280 días para la muestra del período 2020/2021.

Por otra parte, se solicitó a la GGNV el detalle de las auditorías con observaciones y, en su caso, con Informe Técnico en el que se propicie la iniciación del trámite sancionatorio a los Sujetos del Sistema de GNV. Se verificó que no se ha emitido aún Informe Técnico en el 25% del total de 12 EE informados por GGNV para el seguimiento de las Actas con observaciones del período 2023.

Además, respecto de temas específicos tratados en las auditorías ejecutadas en el transcurso del año 2024 por esta UAI, se evidenciaron demoras en la tramitación de los EE en los que surgieron presuntos incumplimientos normativos (ver el seguimiento realizado sobre el tema “Incidentes y Fugas” en el Informe UAI N.º 553 -Obs. C.8 del Informe UAI N.º 479-, y sobre “Gas Natural Vehicular” en el Informe UAI N.º 554 -Obs. C.4.6 del Informe UAI N.º 431-).

Respecto de la recomendación realizada sobre la confección de Informes Técnicos, se incluyó en las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), el detalle de la estructura que debe respetar el Informe Técnico (punto III.c.).

Opinión del auditor:

Continúan observándose demoras entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, motivo por el cual las Gerencias Técnicas deben extremar sus recursos a fin de efectuar sus Informes e Imputaciones en un tiempo cercano a la detección del incumplimiento. En el ejercicio 2023 se dictaron las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), en las que se incluye la estructura del Informe Técnico, como medida tendiente a extremar los recaudos en la confección de los Informes.



Estado: Con acción correctiva informada - Elaboración de documentación pertinente.

C.3.- Demoras. Universo de incumplimientos. Imputaciones anteriores

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.3) se observó que se encontraban sin imputar incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas y no era posible obtener información, en base a registros propios de GAL, sobre la sustanciación de dichos trámites. Se observó, además, que no se había adoptado una decisión sobre las imputaciones emitidas en períodos anteriores al incluido en el Programa de Regularización impulsado por la GAL (v.gr. año 2015). Se recomendó impulsar el tratamiento de los expedientes remitidos a GAL sin imputar, y aquellas imputaciones sin resolución. Se recomendó realizar un relevamiento a fin de determinar un orden de prioridades para el tratamiento de los casos.

Seguimiento:

Conforme al punto IV.a. de las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), la Gerencia de origen debe registrar el Informe Técnico en la BDUSanciones. El campo para registrar el Informe Técnico comenzó a implementarse a fines del ejercicio 2022. Fueron ingresados desde Dic/2022 hasta la fecha corte (27/Ago/2024) un total de 17 Informes Técnicos (sin ingresarse aún la imputación).

Respecto a los incumplimientos de años anteriores, no se halló evidencia de la realización de relevamiento alguno en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas, a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos. No obstante, durante el ejercicio 2024 la GAL retomó las tareas que había discontinuado respecto de la adopción de una decisión sobre los incumplimientos e imputaciones de ejercicios anteriores que obraban en la órbita del Área de Control de Gestión Legal. En este sentido la Gerencia informó 323 imputaciones emitidas por hechos acontecidos en los ejercicios 2016/2019 que se encontraban sin resolución (35 imputaciones del 2016, 61 imputaciones del 2017, 143 imputaciones del 2018, y 84 imputaciones del 2019), y durante el desarrollo de las tareas de campo la GAL comenzó a relevar las imputaciones (por temas y norma vulnerada), con el objeto de definir un orden de prioridades y definir el curso de acción a seguir.

Opinión del auditor:

Se incorporó el campo “Informe Técnico” en el aplicativo BDUSanciones, y GAL comenzó a relevar las imputaciones oportunamente remitidas al Área de Control de Gestión Legal. No obstante, resta intensificar la adopción de las medidas para determinar un orden de prioridades para la resolución de los incumplimientos e imputaciones pendientes.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.



C.4.- Sanciones. Recursos interpuestos

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.4) se observaron debilidades para la gestión de los Recursos de Reconsideración incoados contra las sanciones impuestas por el ENARGAS, encontrándose pendientes de resolución el 80% de la muestra de auditoría del período 2018/2019, como así también de años anteriores.

Seguimiento:

* *Muestra sanciones emitidas 2023:* Se avanzó en la resolución de los Recursos incluidos en la muestra (fueron resueltos y elevados a la alzada), excepto en un caso en el que no se halló evidencia de ningún trámite posterior a su presentación.

* *Grado avance - Muestra Informe UAI N.º 511:* Se avanzó en la resolución de Recursos del período 2020/2021 incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 511. Se encuentra pendiente de resolución sólo un caso (RESOL-2020-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). A la fecha del relevamiento anterior, no se había realizado ningún trámite posterior a la resolución de los recursos.

* *Resoluciones de Recursos año 2023:* Del total de resoluciones registradas en el GDP fueron resueltos 14 recursos interpuestos contra resoluciones dictadas desde el año 2020 en adelante.

Opinión del auditor:

Se verificaron avances en la resolución de los Recursos interpuestos contra resoluciones dictadas en el ejercicio 2020/2021, y en los casos incluidos en la muestra del ejercicio 2023.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.5.- Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo

En el Informe UAI N.º 511 (Obs. C.5) se observaron multas sin intimar, cuyos expedientes se encontraban en la Gerencia de origen, o a la espera que GAL informe sobre su estado (firmes) y/o su vencimiento para continuar con la gestión de cobro. En algunos casos, restaba el cobro de los intereses por pago fuera de término. Se observó que no se incluía en la Nota de intimación el cálculo de intereses a la fecha de emisión, ni su forma de cálculo. Además, la BDUSanciones no era utilizada como herramienta para obtener información sobre las multas firmes y/o su vencimiento.

Seguimiento:

* *Sanciones emitidas en el ejercicio 2023:* GAL informa el estado de la multa (firme) y su vencimiento, adjuntando a los EE el reporte "Resolución Firme/Vencimiento de Multa " emitido por las BDUSanciones. Sólo en el 22,22% de los casos muestreados no obra constancia en el EE del reporte, pero cabe aclarar que en estos casos el Sujeto abonó la sanción.



* *Sanciones aplicadas en los ejercicios 2020/2022:* Se verificó que se activó el procedimiento administrativo de cobro en todos los casos que se encontraban en “Gestión de cobro administrativo”, salvo en el Expediente N.º 22.424 (enviado al archivo pese a haber sido informado el estado y su vencimiento).

Respecto de la inclusión en las Notas de Intimación del método de cálculo de intereses, no se observaron cambios sobre la muestra relevada. No obstante, GAL manifestó que impulsó su inclusión en las Notas de Intimación y se encuentra analizando la inclusión en el sitio web del Organismo de una “calculadora de intereses”, a fin de que los Sujetos puedan realizar el cálculo hasta su efectivo pago.

Opinión del Auditor:

Se instrumentó el reporte "Resolución Firme/Vencimiento de Multa" de la BUSanciones. Debe continuarse con las medidas tendientes a propiciar que las multas sean abonadas con más los intereses hasta la fecha del efectivo pago. Se observan avances en el circuito administrativo de trabajo del proceso de cobro de las multas, pero se verificaron casos pendientes de intimación y enviados al archivo, por lo que se reitera la recomendación de analizar la viabilidad de modificar el circuito del expediente a fin de que, una vez notificada la sanción, el mismo sea girado a GAL para activar el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.). En caso de encontrarse firme, GA podría visualizar tal circunstancia en el reporte "Resolución Firme/Vencimiento de Multa", y emitir la Nota de Cargo y gestionar su cobro. Asimismo, luego de la gestión administrativa de cobro, el EE podría ser remitido a GAL a fin de instar el cobro judicial o disponer su archivo en caso de haberse efectivizado el pago.

Estado: Con acción correctiva informada - Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría.

C.6.- Multas aplicadas en años anteriores pendientes de cumplimiento

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.6) se observó que se encuentran en circuito de cobro, o aún no se instó el mismo, multas impuestas en ejercicios anteriores (desde 2015), y se observaron algunas situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas (v.gr. falta de notificación al sancionado). En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se pudo inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa.

Seguimiento:

No se realizó relevamiento alguno de las sanciones aplicadas en ejercicios anteriores, más allá del incluido en el compromiso asumido en la 1a. Reunión de Comité de Control 2024, a efectos de evaluar la procedencia de la prosecución de los procedimientos y, en su caso, la declaración de incobrabilidad. En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una



antigüedad significativa. Además, se verificaron situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas. Así, por ejemplo, no se halló evidencia de la gestión administrativa de cobro respecto de la multa impuesta en el EX 2019-53973569-APN-GGNV#ENARGAS, dado que continuó tramitando en el mismo EE el Recurso administrativo interpuesto por otro de los Sujetos sancionado, así como no fue posible notificar la sanción aplicada en el EX-2019-105175415-APN-GCER#ENARGAS (conforme la información proporcionada por GAL respecto de las sanciones aplicadas en el ejercicio 2020).

Opinión del auditor:

No se verificaron avances con relación a la efectivización de sanciones de antigua data, o la adopción de decisiones sobre el cierre del proceso, para lo cual resultaría necesario realizar un relevamiento de las sanciones de ejercicios anteriores a fin de definir el curso a seguir, conforme lo recomendado.

Estado: Sin acción correctiva.

C.7.- Cumplimiento de multa aplicadas. Registros

Del seguimiento efectuado se verificó el envío al archivo de dos EE con multas aplicadas en el ejercicio 2020, pendientes de cumplimiento. El Expediente N.º 27.877 fue enviado al archivo sin haber sido instado el procedimiento de cobro, y el Expediente N.º 22.424 se encontraba en el archivo pese a haber sido informado el estado de la multa y su vencimiento.

Observación:

GA registra las sanciones que se impusieron en un ejercicio económico y previsional la diferencia entre las multas impuestas y aquellas cobradas en el ejercicio. Dicho asiento global de multas registra un hecho económico que tiene cierto grado de incertidumbre. La información que posee la GA no discrimina el estado de situación de las multas. Por ello, si bien GA posee información sobre las multas pagas/parcialmente abonadas y aquellas impagas, no posee datos suficientes sobre el estado de aquellas sanciones impagas y, por lo tanto, de la deuda de cada Sujeto (obligación por parte del sancionado que debe cumplir). La Nota de Cargo es emitida con posterioridad a la emisión de la Nota de intimación al pago.

Recomendación:

Se recomienda la implementación de un sistema de registro adicional que dé cuenta de la deuda mantenida por cada Sujeto en concepto de multas (capital e intereses), en el que se registren las multas exigibles pendientes de pago, las abonadas y las parcialmente impagas, con el objeto de efectuar el seguimiento de la gestión de cobro y así agotar las instancias. Para la implementación de un registro analítico, con el detalle por todo concepto de la situación de los sujetos, la GA debe poseer en tiempo oportuno la información sobre las sanciones que se encuentran en condiciones de ser exigidas. El registro mencionado, permitiría que el ENARGAS tenga conocimiento de los “deudores en gestión” y los “deudores del



fisco”, a fin de que, luego de agotados los procedimientos para el cobro en sede administrativa, el acto administrativo sancionatorio sea ejecutoriado impropiaamente (ejecución fiscal) o, en caso de decidir sobre la no pertinencia de acudir a sede judicial, se declare incobrable la suma adeudada. Dicho registro permitiría, además, obtener información sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada sujeto. Adicionalmente, y en pos de mejorar el control interno, debe considerarse emitir las Notas de Cargo en forma previa a la intimación, situación que contablemente ya reflejaría las deudas de cada sujeto.

C.8.- Incumplimiento de multas. Cobro por vía judicial

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.7) se observaron demoras en el inicio de las acciones judiciales, así como debilidades en los registros de apoyo. Del cotejo de los registros utilizados para el seguimiento de las multas en sede administrativa y judicial, se observó que el 50% de los casos relevados no se encontraban registrados por el Área encargada de su ejecución, y la BDUSanciones no posee información suficiente para el seguimiento de las gestiones para el cobro de la multa por vía judicial. Por último, no se observaron avances significativos sobre la gestión de cobro judicial o, en su caso, la definición del curso a seguir sobre los casos observados en el Informe UAI N.º 437.

Seguimiento:

Continúan observándose demoras en el inicio de las acciones judiciales, dado que del total de 8 casos muestreados (2020/2023) se verificó un tiempo promedio de demora de 487,5 entre la finalización de la gestión administrativa de cobro y la emisión del Certificado de Deuda o fecha de corte. Del total de casos informados en “Gestión de cobro Judicial”, se emitió en un sólo caso el Certificado de Deuda para el inicio de las acciones judiciales (s/surge de los EE).

Respecto a la registración en la BDUSanciones, se verificaron faltantes de carga en el “Reporte de Datos Judiciales”. No obstante, durante el desarrollo de las tareas de campo, fue actualizada la información en 4 casos del ejercicio 2023 (al inicio de las tareas de campo no se encontraban registradas en el “Reporte Judicial” las Resoluciones ENARGAS Nros. 8,10, 275 y 507/2023 y, con posterioridad al envío de información por parte de GAL, se verificó la actualización del “estado”). A la fecha de finalización de las tareas de campo, resta el ingreso de un sólo caso del ejercicio 2023. Respecto de las sanciones del 2020/2021, no fue registrado el Expte. N.º 32.955 en el “Reporte de Datos Judiciales” (GAL informó que se encuentra en trámite la ejecución bajo el N.º 37.278/2023).

Respecto de las multas de años anteriores, no se halló evidencia sobre la realización de relevamiento alguno respecto del estado de situación de sanciones de antigua data.

Las funciones relativas a la gestión de cobro fueron modificadas en los ejercicios 2023 y 2024. Por RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (21/Mar/2023) se asignó a la entonces Gerencia General (GG) la función de ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones. Por la RESOL-2024-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se disolvió la GG, junto con todas



las Áreas de su dependencia, a partir del 25/Ene/2024; y por la RESOL-2024-482-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 28/Ago/2024 se determinó la Responsabilidad Primaria, Áreas y Funciones de GAL, debiendo ejercer el Área Judicial todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas. Conforme manifestó GAL, luego del dictado de la Resolución citada, comenzó a relevar e impulsar las multas respecto de las cuales finalizó la gestión administrativa de cobro. Además, comenzó a implementar una intimación en forma previa al inicio de las acciones judiciales.

Opinión del auditor:

Continúan observándose demoras en el inicio de las acciones judiciales y no se halló evidencia de la realización de relevamiento alguno para la definición del curso a seguir sobre sanciones de vieja data. Respecto del registro de los casos en los que finalizó la gestión administrativa de cobro, se evidencian mejoras respecto de las registraciones en la BDUSanciones de los casos incluidos en la muestra, ya que se avanzó en la registración durante el desarrollo de las tareas de campo. Los cambios de asignación en las funciones relativas a los cobros judiciales y extrajudiciales de las sanciones producidos en el ejercicio 2024 denotan una mejoría en los procesos de control de los casos.

Estado: Con acción correctiva informada. - subsanación según detalle

C.9.- Registro informático de apoyo. Base Unificada de Sanciones

Conforme el Informe UAI N.º 482 (C.8), continúan observándose debilidades en la metodología empleada para la actualización de los datos almacenados en la BDUSanciones en función del grado de avance del proceso, como así también inconsistencias en los procesos automatizados sobre la información ingresada y para la apertura de datos necesaria.

Seguimiento:

En la 1era. Reunión del Comité de Control 2024 la GAL informó que se planificarían reuniones y/o capacitación al personal de las unidades organizativas que intervinieran en procedimientos sancionatorios, respecto de la utilidad y necesidad de mantener actualizada la información en la BDUSanciones. En este sentido la Gerencia informó que se capacitó al personal de la Gerencia sobre los procedimientos relacionados con el proceso sancionatorio, así como se incorporó como requisito previo a la emisión de una Resolución sancionatoria por parte de la Máxima Autoridad, la verificación de la registración del procedimiento en la BDUSanciones. Ante la falta de registración, se solicita a la gerencia técnica correspondiente que actualice los datos y se informa respecto de la utilidad de mantener actualizados los registros.

*** Integridad y actualización de la información**

Imputaciones: En virtud de la información proporcionada por GAL, resta el ingreso del 10,06% de imputaciones del período 2022/2023. El 27,27% de las imputaciones muestreadas no fue ingresado en la BDUSanciones. De las imputaciones



Ente Nacional Regulador del Gas

ingresadas, en el 59,37% de los casos se encuentra desactualizado el estado. En el 84,37% no fue ingresada la fecha de notificación de la imputación. No fueron ingresados el 78,57% de los descargos. No fue cargado el 50% de los Informes Técnicos. No se encuentra cargado ninguno de los dictámenes.

Sanciones: Del total de 145 sanciones emitidas en el ejercicio 2023, resta el ingreso del 4,13%. El 13,33% de las sanciones muestreadas no fueron ingresadas a la BDUSanciones. Del total de sanciones muestreadas e ingresadas a la Base, en el 61,53% se encuentra desactualizado el estado. En algunos casos fue actualizada la información en el transcurso de la auditoría (ver seguimiento al punto C.7 del Informe UAI N.º 482). No fue cargada la información relativa al trámite posterior a la aplicación de la sanción en el 76,92% de los casos (intimación de pago, Memo GA-Prejudicial o interposición del recurso). No son ingresadas las intimaciones cursadas para el cobro de las multas (sí es ingresada la Nota de Cargo y el Recibo).

** Validaciones, procesos automatizados y “estados”*

- La BDUSanciones permite la determinación del estado como “Imputación Iniciada” sin cargar ningún dato sobre el acto por el cual se imputa. Con la posibilidad de carga del Informe Técnico en forma previa a la imputación, debería determinarse un “estado” para estos casos.

- Falta de actualización de estado y congruencia con la información ingresada: Se registraron varias sanciones en estado “Iniciada” pero ha sido ingresada información en el campo relativo a “firme”. Se observaron sanciones en las que se actualizó el estado “Alzada” pero sin cargar los pasos posteriores a la emisión de la sanción. Cada instancia de carga en la BDUSanciones tiene asociado un cambio de “estado”. No obstante, GTIC informó que se permite la modificación manual.

- No son utilizados en todos los casos los “estados” que reflejan adecuadamente el proceso en trámite (v.gr. se registra como “Pagos Registrados” sin ser utilizados los estados “Pagada” o “Cobrada”).

- Campos superpuestos o en los que fue ingresada la misma información de otro campo: El Informe Técnico es cargado en el campo respectivo o en el campo “Análisis del Descargo”.

- Solo se ingresa un Informe Técnico por Gerencia, no siendo posible ingresar Informes ampliatorios o rectificatorios.

** Reportes*

No existe un reporte específico que recupere los datos de las sanciones emitidas en un ejercicio determinado. El aplicativo permite en el “Reporte General” consultar por rango de fecha según la fecha de carga de la sanción (y de allí es posible filtrar la información). Tampoco es posible generar un reporte de sanciones firmes o recurridas. Además, se incorporó a la BDUSanciones el campo que permite registrar el Informe Técnico, pero no ha sido implementado un reporte para identificar los Informes Técnicos que no tienen imputación.

** Permisos de carga*

La carga de la información relativa al Memo de GA por el cual informa a GAL la finalización de la gestión administrativa de cobro de las multas, es ingresada por GAL y no por el productor del documento.



Observación:

No obstante haberse avanzado en la registración, resta aún el ingreso del 10,06% de las Notas de imputación emitidas en el ejercicio 2022/2023 y el 4,13% de las sanciones emitidas en el ejercicio 2023, siendo imposible obtener información sobre el universo de imputaciones y sanciones de la BDUSanciones. GAL utiliza registros paralelos para conocer el estado de situación de las sanciones e imputaciones emitidas en cada año calendario y realiza el seguimiento del proceso en base a planillas Excel, duplicándose los registros del proceso sancionatorio. La BDUSanciones no cumple con el objetivo para el cual fue creada dado que no es posible realizar un adecuado seguimiento del estado del trámite de cada sanción e imputación, no es utilizada para activar mecanismos de control y alertas ante los vencimientos del proceso sancionatorio y no establece un mecanismo de comunicación sistemático y efectivo entre las Gerencias. Continúan observándose debilidades en la metodología empleada para el ingreso y actualización de los datos almacenados en la BDSanciones e inconsistencias en los procesos automatizados para el procesamiento de la información ingresada.

Recomendación:

Se recomienda rever la parametrización del sistema informático y generar otra versión del aplicativo para la carga por parte de GAL de un mínimo de información obligatoria, estableciéndose una fecha de corte a partir de la cual sea ingresada la información en la nueva versión. Se recomienda, además, realizar la revisión de los campos obligatorios y validaciones del aplicativo, los permisos de carga, proceder a la adecuación de los “estados” y definir los reportes necesarios para el seguimiento del proceso. Ello a fin de contar con información adecuada, razonable y de utilidad para la gestión.

C.10.- Estaciones de Carga

La facultad de control y la potestad sancionatoria sobre las EC ha sido delegada en las Distribuidoras. Ante la detección de un incumplimiento por parte de las Distribuidoras o del ENARGAS, la sanción es aplicada por la Licenciataria, luego de sustanciarse el procedimiento respectivo. En los supuestos previstos normativamente, la sanción es impuesta por el ENARGAS. Contra las resoluciones dictadas por las Licenciatarias, los sujetos pueden recurrir al Ente, el cual toma intervención en los términos del Art. 66 de la Ley N.º 24.076.

C.10.1.- Tiempos del proceso

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.1) se observó que se evidenciaron demoras en el trámite que debe realizar el ENARGAS respecto de los procedimientos sancionatorios a las EC, verificándose lapsos prolongados entre la comisión del hecho y la Resolución dictada por el Organismo ante los Recursos presentados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras (MJ). La única Resolución sancionatoria emitida por el ENARGAS, en el período bajo análisis, fue dictada habiendo transcurrido 3 años desde la comisión del hecho, y se encontraba



Ente Nacional Regulador del Gas

pendiente de resolución el recurso presentado en el tercer trimestre de 2018. Se observó, además, que restaba comunicar a las Distribuidoras sanciones firmes de vieja data, a fin de que proceda a hacerlas efectivas.

Seguimiento:

- *Demora en la resolución de Recursos:* Del total de 11 sanciones recurridas incluidas en la muestra (RIC y Tableau) se observó un tiempo promedio de 760 días desde la presentación del Recurso hasta la fecha de su resolución (MJ), o fecha de corte establecida por esta UAI (27/08/2024 para los casos no resueltos aún). Asimismo, el 45,45% de esos Recursos no fueron resueltos. Respecto a la muestra de Resoluciones MJ se verificó un tiempo promedio de 1516,16 días desde la presentación del Recurso hasta la fecha de su resolución (MJ). Las MJ seleccionadas en la muestra resuelven hechos infractores del período 2019/2020. Además, en un caso (Resolución MJ N.º 595/2023) la Licenciataria no hizo efectivo el corte de suministro dado el cambio de razón social de la EC, y la GGNV dio por finalizado el procedimiento, explicitando en el Informe que no existe en la actualidad ninguna EC operando como sujeto activo del sistema de GNV bajo esa denominación y/o número de CUIT. El Acta fue labrada por el ENARGAS en Dic/2019; se corrió traslado a la Licenciataria en Dic/2019; la sanción fue aplicada y recurrida en Ene/2020 y la MJ dictada en Nov/2023.
- *Demora entre la aplicación de la sanción y su efectivización:* Sobre las acciones relativas a las sanciones en condiciones de ser exigidas, en la mayoría de los casos muestreados se activó el trámite para lograr su cumplimiento (restando sólo en 1 caso la activación). No obstante, continúan verificándose demoras para hacer efectivas las sanciones, y no fue posible en la totalidad de los casos obtener información del RIC sobre las acciones realizadas una vez que la sanción se encuentra firme. Del total de 18 EE relevados (muestra Tableau y RIC), en los cuales se aplicó sanción de multa en condiciones de ser exigidas, se verificó una demora promedio de 166 días para el inicio del trámite de cobro. Del total de 8 sanciones por corte de suministro se verificó un tiempo promedio de tramitación de 370 días.
- *Demora en la activación del trámite sancionatorio:* Resta la aplicación de sanciones respecto de hechos constatados por el ENARGAS en el ejercicio 2022 (ver seguimiento realizado al punto C.9.2.4 del Informe UAI N.º 482).
- *Demora en la aplicación de una sanción por parte del ENARGAS:* No se observaron avances sobre la resolución del recurso presentado (30/Ago/18) en el caso muestreado en el Informe UAI N.º 482 (sanción de suspensión de la habilitación aplicada por Resolución ENARGAS N.º 199/18). Resta el cierre del EE y la adopción de una decisión final, dado que la GGNV informó que la EC cambió de razón social.

Opinión del auditor:

Continúan observándose demoras muy significativas en los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga. En particular, no se activó el trámite respecto de las Actas labradas por el



ENARGAS en el ejercicio 2022. En la mayoría de los casos muestreados se activó el trámite de cobro extrajudicial y se hizo efectiva la sanción de corte de suministro, pero continúan verificándose demoras.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.2.- Respaldo Documental

Conforme a la Resolución ENARGAS N.º 2629/2002 las Licenciatarias deberán realizar, como mínimo, una inspección por trimestre para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cada una de las EC de su área de influencia. Cada Acta de Inspección debe ser identificada en forma correlativa, con la indicación del número de Acta para cada EC y por el correspondiente número de RIC. En caso de detectarse apartamientos a la normativa vigente, la Licenciataria deberá enviar al ENARGAS, dentro de 48 horas de verificadas las observaciones, una copia del Acta junto con el Informe correspondiente. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, serán remitidos al RIC los listados de todas las inspecciones efectuadas en el mes anterior. Dentro de los 5 días de impuesta la sanción, la Licenciataria debe informar al ENARGAS y remitir la información respaldatoria.

Conforme manifestó GGNV, se forma un EE en el cual se vinculan la totalidad de las actuaciones cuando la Distribuidora informa sobre la sanción. En el caso de las auditorías practicadas por el ENARGAS, la sanción tramita en el mismo EE de la auditoría.

Del relevamiento realizado se observó:

- ✓ *Formación de dos EE para dar trámite a la misma sanción:* se encuentra pendiente el inicio del trámite de cobro de la multa del EX-2023-130601196-APN-GDYGNV#ENARGAS. En el EX-2023-115191122-APN-GDYGNV#ENARGAS se adosó el Acta y la sanción, sin darse continuidad al trámite. La sanción no se encuentra cargada en el RIC.
- ✓ *Duplicación del trámite del Recurso y emisión de dos Informes Técnicos sobre la misma sanción:* En el EX-2023-59133965-APN-GDYGNV#ENARGAS se dio inicio al trámite del Recurso y se emitió Informe Técnico (01/08/2023). El EE se encuentra en GAL (la sanción no fue registrada en el RIC). No obstante, en el EE 2023-113133374-GDYGNV#ENARGAS se emitió la Resolución MJ N.º 314-2024 (registrada en el RIC).
- ✓ *Se instó el trámite extrajudicial de cobro en dos oportunidades y la sanción fue registrada dos veces en el RIC:* En el EX-2023-101866040-APN-GDYGNV#ENARGAS tramitó el cobro de la multa impuesta. El EX-2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS fue remitido en dos oportunidades a GA para que proceda al cobro de la multa aplicada. GA informó en ambas oportunidades que el pago de la multa ya fue aplicado oportunamente según consta en el EX-2023-101866040-APN-GDYGNV#ENARGAS.



Ente Nacional Regulador del Gas

Por otra parte, se verificó la formación de EE en el ejercicio 2022/2023, para el adosamiento de Actas labradas en los ejercicios 2019/2022. Dichas sanciones fueron registradas en el RIC en el año correspondiente a la fecha del Acta.

Observación:

Se constataron debilidades de control en la metodología de trabajo empleada para el resguardo de la documentación de respaldo de las sanciones aplicadas por las Licenciatarias a las EC. Se observó la duplicación de expedientes para el seguimiento de una misma sanción, duplicidad en la emisión del Informe Técnico para el trámite de un Recurso, y acciones para instar el cobro extrajudicial en dos oportunidades (registrándose ambos EE en el RIC). Además, en el ejercicio 2022/2023 fueron formados EE para tramitar Actas (y sanciones) labradas por las Licenciatarias en ejercicios anteriores (desde 2019).

Recomendación:

Se entiende necesario establecer procedimientos de control para el proceso de resguardo, en soporte digital, de la información presentada y/o requerida a las Distribuidoras sobre las sanciones por ellas aplicadas a las EC. Ello, a fin de mantener el buen orden y evitar el dispendio de la actividad. Asimismo, a fin de evitar la duplicidad en la formación de EE, doble registración de una sanción, registraciones en tiempo oportuno, se debería analizar la posibilidad de solicitar a las Distribuidoras que sean ellas quienes ingresen al registro la información sobre las sanciones aplicadas (conforme lo recomendado en el punto C.9.2.1 del Informe UAI N.º 482), continuando luego el personal de GGNV con el registro del seguimiento del trámite sancionatorio. Por último, deben arbitrarse las medidas tendientes al orden administrativo en virtud de la duplicidad de información obrante en los EX-2023-115191122-APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2023-59133965-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS y proceder a adecuar las registraciones realizadas en el RIC.

C.10.3.- Registración

Las Distribuidoras registran en el RIC la información de las inspecciones realizadas a las EC, y GGNV registra las sanciones aplicadas y las auditorías practicadas por el ENARGAS que son pasibles de sanción.

C.10.3.1.- Registro Informático Centralizado - Universo

En el Informe UAI N.º 482 (Obs C.9.2.1) se observó que la oportunidad en que la información es ingresada por la Gerencia al RIC, no permite contar en tiempo oportuno con información del universo de sanciones. No fueron ingresadas al RIC la totalidad de sanciones del ejercicio 2018.

Seguimiento:



Ente Nacional Regulador del Gas

En la 1era. Reunión de Comité de Control 2024, la GGNV se comprometió a incorporar un campo en el RIC con el número del EE. Esta UAI verificó la incorporación de un campo en el que se consigna el número de EE, en el cual es adosada la información de respaldo ingresada al Organismo mediante el GDE. Asimismo, y en este mismo marco, la GGNV informó que se diseñaría un Plan de Seguimiento del Proceso Sancionatorio, con un reporte sistemático trimestral, comprometiéndose a finalizarlo para Enero/2025. En el transcurso de la presente auditoría se consultó a GGNV sobre su grado de implementación, manifestando que se está evaluando el rediseño del RIC para la carga por parte de las Distribuidoras de las sanciones, incorporándose diversos campos relativos a las distintas etapas del proceso. No obstante, no se halló evidencia del arbitrio de medidas concretas para el rediseño del RIC, como así tampoco de la implementación de algún procedimiento tendiente a garantizar el ingreso de las sanciones en tiempo oportuno. Del relevamiento realizado se observó que resta el ingreso al RIC de 3 sanciones: EX-2022-72262852-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2022-32988332-APN-GDYGNV#ENARGAS (en ambos casos la multa fue abonada), y EX-2023-17300297-APN-GDYGNV#ENARGAS (en trámite del Recurso). Además, se verificó la registración en el año 2022 de una sanción aplicada en virtud del Acta de fecha 22/06/2021 (EX-2022-69629393-APN-GDYGNV#ENARGAS). En el caso del EX-2023-42706839-APN-GDYGNV#ENARGAS está registrada el Acta en el RIC, pero en el reporte “SIN AÑO” (no fue ingresada la fecha del Acta). No fue registrada en el RIC la única sanción aplicada en los casos muestreados de las Actas con observaciones practicadas por el ENARGAS del ejercicio 2022. Respecto de la muestra de Resoluciones MJ, se verificó la falta de ingreso de un caso (Resolución MJ N.º 521/2023 - la EC cambió de razón social).

Opinión del auditor:

Si bien se avanzó en la incorporación de un campo en el que se consigna el número de EE donde es adosada la información de respaldo de la sanción, aún el RIC no proporciona información oportuna y veraz sobre el universo de sanciones. No fueron ingresadas al aplicativo 3 sanciones muestreadas, fue ingresada 1 sanción en un año distinto al ejercicio del labrado del Acta y una sanción fue ingresada “SIN AÑO”. La GGNV informó que se está evaluando el rediseño del RIC y la solicitud a las Distribuidoras para que ingresen directamente al registro la información sobre las sanciones por ellas aplicadas, pero no manifestó acciones concretas para su implementación.

Estado: Con acción correctiva informada - Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría.

C.10.3.2.- Registro Informático Centralizado - Estructura de datos

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.2.2) se observó que el RIC no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso. No fue ingresado el número y fecha de la sanción; no se consignó la conducta infractora ni la norma infringida; no se consignó el número y fecha de la



Ente Nacional Regulador del Gas

presentación del recurso; y los “estados” consignados no reflejan adecuadamente el proceso sancionatorio. El RIC no lista las sanciones por su fecha de imposición, sino por la fecha de la inspección y/o Acta.

Seguimiento:

Se incorporaron los campos: número y fecha de la sanción; conducta infractora/norma infringida; y número y fecha de la presentación del recurso. El ingreso de dicha información se encuentra operativo para el ingreso de nuevos datos o alta de una sanción, no para la modificación de las sanciones ya ingresadas. Además, es posible ingresar el número de EE en el cual es adosada la información de respaldo. No obstante, los únicos campos obligatorios para el ingreso al RIC de una sanción son el número de Acta, tipo y número de sanción. De la muestra relevada se observó:

- El ingreso de una sanción sin consignar la fecha del Acta (Acta N.º 023/01/23 - EX - 2023-42706839-GDYGNV#ENARGAS).
- Una sanción cargada dos veces (Acta N.º 23-CGP - EX 2023-101866040-APN-GDYGNV#ENARGAS y Acta N.º 23/287-CGP - EX 2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS).
- Error en la carga del número de Acta: se registró el Acta N.º 2/2022 pero corresponde al Acta N.º 04-2022-RIC-11, conforme surge del EX - 2023-16260133-APN-GDYGNV#ENARGAS y de la consulta al “Reporte de Inspecciones a EC”.

Observación:

No obstante haberse avanzado en la incorporación en el Registro Informático Centralizado (RIC) de campos predeterminados, el registro no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio, ya que no se ven reflejados claramente los pasos del proceso, y su estructura de datos dificulta obtener información confiable en tiempo oportuno. En tal sentido, los “estados” consignados no reflejan adecuadamente el proceso sancionatorio (v.gr. firme, intimada al cobro, con interposición de recurso, en Cámara, etc.) y se encuentran registradas 430 sanciones con estado “NO INGRESADO”. Además, el RIC no lista las sanciones por su fecha de imposición sino por la fecha de la inspección y/o Acta del ENARGAS, pero no es de ingreso obligatorio el campo relativo a la fecha del Acta, posibilitando así la registración de una sanción sin fecha. Se encuentran registradas un total de 283 sanciones “SIN AÑO”. El ingreso de las sanciones al RIC es realizado por personal de GGNV de forma manual, sin considerar la información registrada por las Licenciatarias respecto de las inspecciones.10.2 10.3.1

Recomendación:

Se recomienda definir claramente y por escrito, la estructura de datos necesaria para que el aplicativo en el que se registren las sanciones a las EC concentre toda la información relativa a su aplicación, seguimiento y gestiones para asegurar su cumplimiento, con el objeto de contar con una herramienta informática de apoyo que colabore en las tareas del control de cumplimiento de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga, permitiendo evaluar los antecedentes de cada sujeto y



activar mecanismos de control y alertas. Se entiende necesaria la incorporación de nuevos reportes para realizar la tarea de seguimiento de las sanciones (v.gr. reporte de las sanciones en condiciones de ser exigidas). Se recomienda analizar el rediseño del RIC y proceder a su parametrización para el debido resguardo de la actividad desplegada. En ese sentido, se reitera la recomendación realizada en los puntos 10.2 y 10.3.1, anteriores, sobre la posibilidad que las Distribuidoras sean quienes ingresen al RIC la información sobre las sanciones por ellas aplicadas (ya recomendado en el Informe UAI N.º 482 Punto C.9.2.1). La información relativa a las inspecciones que deriven en una sanción debería interrelacionarse con la información de inspecciones de las propias Licenciatarias, permitiendo establecer la trazabilidad del proceso.

C.10.3.3.- Calidad de la Información. Actualización del proceso

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.2.3) se observó la falta de actualización de la información en el RIC en el 50% de los casos relevados sobre sanciones aplicadas por las Licenciatarias, y en el 40% de las Resoluciones MJ.

Seguimiento:

Se verificó que continúa sin actualizarse la carga de la información:

- No fue ingresado el número de la sanción en el 73,33% de los casos muestreados, y no fue ingresada la fecha de la sanción en el 70%.
- No fueron ingresados datos sobre el Recurso presentado en la mayoría de los casos muestreados (77,77%), indicándose “SI” en el campo relativo al Recurso. En un sólo caso se registró la fecha y número del Recurso. En un caso se verificó que no se consignó la presentación del Recurso.
- Comenzó a ingresarse, en algunos casos, la información sobre la conducta infractora y norma infringida, pero no fue registrada dicha información en el 63,33% de los casos muestreados ingresados al RIC.
- No fue ingresada la Resolución MJ dictada en el 60% de los casos muestreados.
- Del total sanciones de corte de suministro en condiciones de hacerse efectivo, no fue ingresada la Nota por la cual se comunicó a la Licenciataria tal circunstancia en el 57,14 % de los casos.
- Respecto al pago de las multas, en ninguno de los casos relevados en los que se generó recibo por el cobro de intereses, fue ingresado dicho dato.

Además, de la información inconsistente ya detallada en el punto (C.10.3.2 - Registro Informático Centralizado - Estructura de datos), se verificaron algunos errores de carga (estado “Terminada” pero resta el pago de intereses; fecha de la sanción incorrecta; errores en la carga de fechas del recurso o en la fecha y número del Acta).

Opinión del auditor:

Si bien fueron incorporados los campos relativos al número y fecha de la sanción; conducta infractora/norma Infringida y el número y fecha del recurso, continúa verificándose la falta de actualización e información inconsistente en el ingreso de datos al RIC.



Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.3.4.- Incumplimientos - Auditorías ENARGAS - Registración

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.2.4) se observó que la Gerencia no cuenta con un registro que permita realizar el control sobre los casos en que se detectaron incumplimientos. Se observó 1 caso (ejercicio 2018), respecto de la cual no se dio traslado a la Licenciataria para que inste el procedimiento.

Seguimiento:

No se halló evidencia de la existencia de registro alguno sobre los incumplimientos detectados por el ENARGAS. Resta comunicar a las Licenciatarias, en el 83,33% de los casos muestreados, las Actas labradas por el ENARGAS en el ejercicio 2022 (conforme la información proporcionada por GGNV). Respecto de los EE en los que tramitan Actas con observaciones del año 2023 (Sede Central), resta evaluar si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio; conforme manifestó GGNV en un caso se encuentra pendiente la elaboración del Informe de cierre y en otro caso se encuentra a la espera de la respuesta de la Licenciataria o, en su caso, proceder al cierre del EE.

Opinión del auditor:

No se halló evidencia de la implementación de registro alguno a fin de obtener información sobre los casos en que debe instarse el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Continúan sin instar el trámite sancionatorio respecto de auditorías “con observaciones” practicadas hace dos años.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.4.- Conclusión del procedimiento - Registración

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.3) se observó que en el RIC son consignadas en estado “prescriptas” sanciones en las cuales se decide no continuar con el trámite. Se registraron así 2 sanciones respecto de las cuales el ENARGAS dictó en el ejercicio 2019 la Resolución MJ, no surgiendo de las constancias documentales actos que den cuenta que el transcurso del tiempo haya sido la causal para pasarlas al estado “prescriptas”. Así, en un caso cambió la razón social, y en otro no se halló evidencia de la notificación de la resolución MJ. Del total de sanciones registradas en estado “prescriptas” 42 casos (sobre un total de 76) representan un monto total de \$149.550. De acuerdo a las normas legales y contables fueron registradas y previsionadas contablemente, no hallándose evidencia de la desafectación de la deuda y su declaración de incobrabilidad.

Seguimiento:



Se verificó que se registró una sanción más como “Prescripta”, pero no fue posible verificar el motivo de su registración dado que el Expediente N.º 19.086 no fue puesto a disposición de esta UAI.

Se verificaron, además, dos sanciones respecto de las cuales GGNV dio por finalizado el procedimiento por no existir en la actualidad ninguna EC operando como sujeto activo del sistema de GNV bajo esa denominación y/o número de CUIT: a) en un caso fue registrada como “Prescripta” la multa que tramita en el EX-2024-2916803-APN-GDYGNV#ENARGAS; y b) de la muestra de MJ se verificó que la Licenciataria no hizo efectivo el corte de suministro por una sanción aplicada en el año 2020 (Resolución MJ N.º 595 del 10/Nov/2023) dado el cambio de razón social producido en Jul/2023. En este último caso en el RIC N.º 31 de Cuyana (con otra razón social) se registró el Acta y la sanción como “Desestimada”.

Opinión del auditor:

No se informaron ni verificaron avances sobre la revisión del procedimiento implementado para aquellos casos en los que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias. Continúan sin encuadrarse supuestos de hecho conforme al derecho aplicable, y registrándose como “Prescriptas” sanciones no cumplidas por diversas causales. Continúan verificándose situaciones que denotan el dispendio de la actividad administrativa (v.gr. emisión de Resoluciones MJ para luego registrar como “Prescripta” la sanción).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.5.- Sanciones firmes

En el Informe UAI N.º 511 (Obs. C.9.4) se observó que se agregan al EE las constancias relativas al vencimiento de las multas, pero no se documenta si éstas se encuentran firmes. El RIC no cuenta con la estructura de datos necesaria para reflejar adecuadamente el encuadre que debe darse a los trámites sancionatorios, y la Gerencia no posee un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Por último, si bien en estos casos se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caucción) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga, esto no sucede en el resto de los Sujetos.

Seguimiento:

No fue documentado en todos los casos relevados el vencimiento de la sanción y no se deja constancia que la sanción esté en condiciones de ser exigida (firme). En los casos en que fue remitido el EE a GA, explicitándose el vencimiento de la multa, se observó la aplicación de criterios disímiles para el cálculo de días, dado que se verificaron diferencias en los días indicados como vencimiento de la multa (v.gr. en el EX-2022-1497611-APN-GDYGNV#ENARGAS se indicó el vencimiento a los 30 días hábiles desde la notificación de la sanción, y en el EX-2022-76873195-APN-GDYGNV#ENARGAS 19 días hábiles). Continúan registrándose como



“Pendiente” las sanciones que no se han efectivizado, sin discriminar aquellas recurridas de aquellas en condiciones de hacerse efectivas. Tampoco se halló evidencia de la implementación de un registro de las sanciones que deben ser remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Como ya se advirtió (ver punto C.10.2) se formaron dos EE (EX-2023-101866040-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS) para el seguimiento del trámite de la misma multa, ambos fueron registrados en el RIC (Acta 23 CGP y Acta 23/287 CGP) y enviados al circuito de cobro.

Respecto de la notificación a la Compañía aseguradora sobre la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la EC, se continúa notificando sobre las multas impagas de las EC, pero no de los restantes Sujetos que la normativa exige la contratación de la Póliza de Seguro de Caución. En el caso del EX-2022-17061565-APN-GDYGNV#ENARGAS, la multa a la EC y los intereses fueron abonados por la Compañía de Seguros.

Opinión del Auditor:

Continúa sin documentarse acabadamente en los EE los datos necesarios para proceder al cobro administrativo de las multas a las EC. De los casos relevados se observaron diferencias en los días otorgados para el vencimiento de la multa. Del RIC no es posible obtener información sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, y GGNV no posee otro registro. No se halló evidencia del análisis conjunto con GAL sobre el procedimiento de comunicación a las Compañías de Seguros sobre las multas impagas de todos los Sujetos que poseen Seguro de caución, en función de la actividad que desempeñan, y continúan emitiéndose Notas de intimación a las Compañías de Seguros en los casos de las multas aplicadas a las EC y no al resto de los Sujetos.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.6.- Procedimiento

En el Informe UAI N.º 482 (Obs. C.9.4) se observó la falta de confección de procedimientos escritos sobre los trámites seguidos ante la comisión de infracciones por parte de las Estaciones de Carga.

Seguimiento:

Se consultó a GNV sobre procedimientos aprobados o en proyecto, informando la Gerencia que remitió por ME-2024-96338799-APN-GGNV#ENARGAS una descripción del circuito administrativo del proceso de carga de sanciones y el Manual para el Registro del trámite sancionatorio de EC. No obstante, a la fecha del relevamiento, no habían sido proyectados procedimientos escritos que presenten en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que realizan las Gerencias que llevan adelante el proceso, y establezcan de manera formal los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse, precisando las responsabilidades de las distintas unidades organizativas que intervienen en la ejecución, las herramientas



Ente Nacional Regulador del Gas

de control implementadas y su interacción con los sistemas informáticos (GDE, RIC).

Opinión del auditor:

No se observan avances respecto de los procedimientos sobre las sanciones aplicadas a las EC.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.11.- Comunicación entre las Gerencias

En el Informe UAI N.º 511 (Obs. C.10) se verificaron importantes dilaciones en los tiempos empleados en los trámites de imputación y resolución; imposibilidad de conocer el universo de incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas (sin imputar), y falta de información completa en la BDUSanciones sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones. Se observaron criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones a las EC. Se recomendó la creación de un grupo de trabajo coordinado por la GAL y compuesto por personal asignado de cada Gerencia, a fin de establecer criterios en el trámite sancionador y en su registración.

Seguimiento:

No se halló evidencia de la conformación de un grupo de trabajo. Conforme a lo relevado y el seguimiento a las observaciones vertido en el presente Informe, continúa observándose criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones aplicadas por el ENARGAS de aquellas aplicadas por las Licenciatarias, siendo necesario unificar el tratamiento de las sanciones en las que toma intervención el Organismo.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, no se observan avances.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.12.- Adecuación y actualización anual de la escala de multas

En el Informe UAI N.º 511 (Obs. C.11) se observó que no ha sido aprobada la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNV. No han sido actualizados desde el año 2019 las escalas de multas de las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros no prestadores como así tampoco de los Organismos de Certificación.

Seguimiento:

Por la RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (21/May/2024) se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de adecuación de las escalas de multas



Ente Nacional Regulador del Gas

aplicable a terceros no prestadores, las Licenciatarias y a los Subdistribuidores. GAL informó que se encuentra tramitando el proyecto de Resolución. Respecto de los Sujetos de GNV, por RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/Nov/2024), se dispuso la puesta en consulta pública del “Cálculo de Actualización de Multas”.

Opinión del auditor:

Se arbitraron los medios a fin de proceder a la actualización de la escala de multas, con excepción de las aplicables a los Organismos de Certificación.

Estado: *Con acción correctiva informada - subsanación según detalle.*

C.13.- Indicadores de la Gestión Gerencial

En el Informe UAI N.º 511 (Obs. C.12) se observó que GAL y GGNV no cuentan con indicadores propios que permitan medir el desarrollo de su gestión en materia sancionatoria.

Seguimiento:

A la fecha no se han implementado acciones tendientes a la conformación de indicadores que permitan medir el desarrollo de la gestión sancionatoria de las Gerencias.

Estado: *Sin acción correctiva informada.*

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Asuntos Legales y Gas Natural Vehicular, mediante ME-2025-07640727-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Atento que a la fecha no se ha recibido respuesta se mantienen las observaciones y recomendaciones vertidas en el presente, las que se consideran compartidas.

E.- CONCLUSIONES

De las verificaciones practicadas se concluye que, no obstante haberse avanzado en la resolución y registración de los procedimientos sancionatorios iniciados, continúan observándose debilidades en los procesos de control interno utilizados para el seguimiento y registración de los presuntos incumplimientos hasta el efectivo cumplimiento de las sanciones.



En materia de imputaciones emitidas en el período 2020/2021, se verificó un avance significativo y se está avanzando en la resolución de imputaciones del período 2022/2023, pero continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, la Nota de imputación y la sanción. Resta, además, realizar un relevamiento de las imputaciones y sanciones de años anteriores a fin de obtener información sobre los casos pendientes para así adoptar una decisión final.

De la Base de Datos Unificada de Sanciones, no es posible obtener información completa sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones, siendo necesario rever la parametrización del sistema informático y los responsables de registración a fin de contar con información adecuada y de utilidad para la gestión del proceso sancionatorio.

Respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga se observan numerosas debilidades en los procedimientos aplicados para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Distribuidoras en fecha contemporánea a su emisión, en el resguardo documental y en las registraciones efectuadas en el sistema de apoyo (RIC), ya que éste no cuenta con la estructura de datos necesaria para una adecuada gestión y control del proceso.

Resulta necesario el trabajo coordinado de todas las Gerencias involucradas para agilizar los tiempos insumidos, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos de vieja data. Ello con el objeto de optimizar los recursos empleados en la tramitación, a fin de que el ejercicio de la potestad sancionadora del ENARGAS cumpla con su objetivo. En particular, es imprescindible la acción coordinada entre GGNV y GAL, a fin de unificar criterios en el tratamiento de las sanciones.